



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

CFP 4501/2024

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Por recibida la causa n°4.526/24 proveniente del Juzgado Federal n°11, Secretaría n°21, acumúlese a las presentes en los términos de los arts. 41 y 42 de la acordada 4/17 S.G.

Ténganse por designados a los Dres. Eduardo Néstor Soares y Laura Taffetani como abogados defensores de Naum Briski, y por constituidos los domicilio electrónicos informados (art. 104 del C.P.P.N.).

Agréguense las aceptaciones de cargo enviadas por los letrados y regístreselos en el sistema informático.

Incorpórese la presentación del Dr. Alejandro Sánchez Kalbermatten.

Por último, respecto al planteo de Alejandro Broitman de ser tenido por parte querellante, cabe recordar que el nombrado denunció a Naum Briski a raíz de sus dichos el 21 de octubre del corriente al celebrarse los premios "Martín Fierro Cine" a través del canal "América", oportunidad en la cual expresó: *"el entorno, lo que está pasando en el mundo... Gaza... Gaza... Gaza ... (aplausos de parte del público que lo escuchaba presencialmente) ... Gaza jamás será vencido, jamás será vencido Gaza, no me importa que me aplaudan mucho o poco, pero siento aquí en mi sangre, en mis ancestros, la defensa de un pueblo, de un pueblo que está siendo asesinado, Gaza... saludo a todas las luchas, no a esta sino a todas, porque tendrían que estar juntas todas las luchas (...)"*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

Encuadró la conducta de Briski en los delitos de apología del crimen (art. 213 del CP), incitación a la violencia colectiva (art. 212 del CP) y en el art. 3 de la Ley de Antidiscriminación n°23.592.

El art. 82 del C.P.P.N. prevé que “[t]oda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso...”.

La circunstancia de que Broitman pertenezca al pueblo judío no habilita *per se* la constitución en el rol pretendido, ya que deben verificarse los recaudos específicos que la normativa procesal exige.

En tal sentido, debe advertirse que el nombrado no explicó de qué manera podría resultar particularmente ofendido por los hechos denunciados, qué derechos se encontrarían vulnerados y cuál sería el perjuicio real, especial y concreto sufrido.

Al respecto, los extremos que el solicitante pretende custodiar se hallan suficientemente representados a partir de la intervención del Ministerio Público Fiscal, cuya función primordial consiste en promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad (art. 1 de la Ley 24.964 y 120 de la Constitución Nacional).

A colación de ello, se ha sostenido que “... esta Sala ha afirmado que el carácter de ofendido por el delito al que se refiere el artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación sólo se requiere a título de hipótesis, sin perjuicio de lo cual resulta necesario acreditar un plus en su legítimo interés que exceda aquél que resguarda el Ministerio Público Fiscal, que se revela ante la existencia de un especial, concreto y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

directo perjuicio para quien pretende constituirse en parte, pues su actividad habrá de estar dirigida al ejercicio en nombre e interés propio de todos los mecanismos procesales tendientes a obtener, en definitiva, la reparación de su derecho violentado... (ver Causa n°31.728 «ACIJ s/ solicitud de ser parte querellante», Reg. n°34.438 del 27 de abril de 2012)» (CCC. Fed., Sala II, causa n°32.268, “Sbatella”, rta. 30/10/12, reg. n°35.287).

En igual dirección, se ha dicho que “... este Tribunal ha sostenido que el pretense querellante debe haber sufrido, a raíz del delito denunciado, un perjuicio real, especial, singular y directo, es decir, que se exige la afectación, de forma inmediata, de un interés o derecho de quien pretende detentar la calidad de parte [...] Aplicando un enfoque similar fue criterio del a quo que el planteo articulado por A.G, precisamente por exhibir falencias a la hora de acreditar la existencia de un menoscabo del calibre mencionado, no superaba el control judicial de admisibilidad que es de rigor en casos como el sub examine” (CCC. Fed., Sala I, causa n°7650/2014/7/1/CA13, “A.G s/ rechazo de ser tenido como parte querellante”, rta. 30/3/17).

En consecuencia, habré de rechazar la solicitud de Alejandro Broitman de ser tenido como parte querellante, lo que así se resuelve (arts. 82 y siguientes del C.P.P.N.).

Vuelvan las presentes actuaciones a la Fiscalía Federal n°3, en los términos del art. 196 del C.P.P.N. Líbrese cédula.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

UN



#39417586#432825702#20241028102946440